

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00248 00 (C01. Ppal en C. 01 Demanda Ppal)

1. No se tiene en cuenta la notificación personal que aduce haber realizado el extremo actor (Cuaderno principal Carpeta 01 Pdf 023; 019), conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto al momento en que se remitió, esto es el día 5 de junio de 2022, la norma en cita no se encontraba vigente.

Debe de tener presente el abogado que, el Decreto 806 de 2020 tenía vigencia de dos años según lo estipulado en el artículo 16 del mismo. Luego, perdió vigencia el día 4 de junio de 2022, antes que se realizará la aducida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e2b0be0aeb6321419317fba4cb87e5f3d86330a40634859a3244287f1c8e**

Documento generado en 14/07/2022 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>